



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil del Circuito

Ibagué – Tolima, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Verbal de Restitución de bien inmueble arrendado promovido por BANCOLOMBIA S.A contra CARLOS ARTURO BERNAL VALENZUELA, NATALIA BERNAL GOMEZ Y CARLOS ARTURO BERNAL GOMEZ. **Rad. 2021-00029-00.**

Revisada la demanda de la referencia y sus anexos, observa el despacho que la misma no cumple un requisito para su admisión, de conformidad con lo siguiente:

1.- Conforme al artículo 6 del decreto 806 del 4 de junio del 2020 en su inciso 4 manifiesta que en cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos

Revisado la demanda y sus anexos se evidencia que no fue enviado la demanda con sus anexos de manera electrónica conociendo el correo electrónico del señor CARLOS ARTURO BERNAL VALENZUELA ni física a los demás demandados.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P. y el decreto legislativo 804 del 4 junio del 2020, se **RESUELVE:**

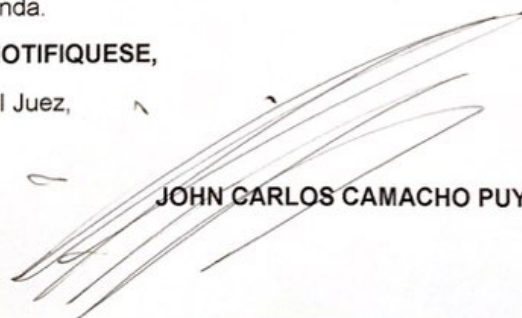
1. INADMITIR la demanda y conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días para que la subsane en lo anteriormente expuesto, so pena de ser rechazada.

2. RECONOCER personería a la Abogada VALENTINA CORREA CASTRILLON, como apoderada de la parte actora, en los términos del poder conferido visto a folio 10 del archivo de la demanda.

3. Tener como autorizados por parte de la señora apoderada judicial de la parte actora a las personas señalas en la demanda visto folio 74 del archivo de la demanda.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JOHN CARLOS CAMACHO PUYO